



INFORME SECRETARIAL. Paso al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, informar que el Profesional Universitario Pagaduría allegó memorial en el que informa que luego de verificar en las plataformas “ANTARES” y “SISTEMA HUMANO” de su entidad, pudo constatar que las personas que se relacionan a continuación no cuentan con ningún vínculo contractual:

1. Doris Margoth Arroyave Londoño, C.C.31.424.003
2. Gabriel Alonso Echeverry Medina, C.C. 1.053.781.365
3. Juan Camilo Gallego Martínez, C.C. 1.053.870.883
4. Brayan Longa Preciado, C.C. 1.087.200.463
5. Jhon David Reyes Benavides, C.C.1.007.012.985

-
6. Yeferson Yesit Marimon Baez, C.C.1.090.495.132
 7. Francia Elena Castañeda Noreña, C.C. 30.395.584
 8. Daniela Gómez Arroyave, C.C. 1.053.807.491
 9. Juan David Taborda Calvo, C.C. 1.053.779.891
 10. Olga Lucia Gallego Martínez, C.C. 30.393.527
 11. Deivis Leonardo Palencia Pérez, C.C. 1.103.217.264

(Ver anexo 25. C. Ppal)

De otro lado, paso el presente expediente para resolver la solicitud de emplazamiento de los señores Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yeferson Yesit Marimon Baez y Francia Elena Castañeda Noreña presentada por la parte actora y que obra en el anexo 14 y 17, cuaderno ppal, ello teniendo que las direcciones aportadas al cartulario para notificación correspondían al lugar de trabajo; no obstante, conforme la respuesta allegada por el pagador a la fecha no existe ninguna relación laboral vigente, por tanto, desconocen los datos donde puedan ser ubicados los citados codemandados.

9 de julio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Stella Fernández de Cetina** en contra de los señores **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucia Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez** incorpórese el memorial allegado por el Profesional Universitario Pagaduría de la Alcaldía de



Manizales.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el vocero procesal de la parte demandante en esta demanda ejecutiva, por ser procedente, se accede al emplazamiento de las personas coejecutadas, señores **Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yeferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

En cuanto a los coejecutados **Doris Margoth Arroyave Londoño, Daniela Gómez Arroyave, Olga Lucia Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar nueva dirección de los citados codemandados, en caso de tenerla, con la finalidad de materializar su notificación conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; o dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020; o en su defecto, solicitar su emplazamiento.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de allegar nueva dirección para materializar la notificación de los antes citados demandados, o en su defecto, solicitar su emplazamiento, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b545d1feebd6c1a2e5675306682a1adcbb12cf0541d35e738b90fdb269ea09d1**

Documento generado en 12/07/2021 11:58:21 a. m.